

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JESÚS E. RAMOS ROSARIO  
**PROMOVENTE**

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC  
**PROMOVIDAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0059

**ASUNTO:** Calendario Procesal

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 5 de junio de 2023, Jesús E. Ramos Rosario presentó una *Revisión Formal de Factura de Servicio Eléctrico* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre objeción de factura. El 7 de junio de 2023, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

El 20 de junio de 2023, el promovente acreditó al Negociado de Energía haber notificado a LUMA la Citación expedida por la Secretaría del Negociado de Energía y copia del Recurso de Revisión, mediante correo certificado el 13 de junio de 2023, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

No habiendo comparecido dentro del término reglamentario a presentar sus alegaciones responsivas, el 10 de julio de 2023, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a, dentro de cinco (5) días mostrar causa por la cual no se le debía anotar la rebeldía, de conformidad con la Sección 12.04 del Reglamento 8543.

En esa misma fecha, LUMA presentó su *Contestación al Recurso de Revisión*, en el cual formuló sus alegaciones responsivas y levantó múltiples defensas afirmativas.

El 11 de julio de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden* (“Moción de 11 de julio”). Mediante la Moción de 11 de julio, el abogado suscriptor atribuyó su comparecencia tardía a un error e inadvertencia. Particularmente, señaló que no se había percatado de que el promovente había presentado dos reclamaciones ante el Negociado de Energía, incluyendo la de epígrafe. Según alegó, entendía que el promovente había incoado una sola reclamación ya que ambas contienen alegaciones casi idénticas.

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **DA POR CUMPLIDA** la Orden de Mostrar Causa emitida el 10 de julio de 2023.

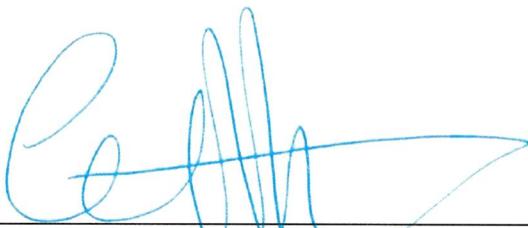
El Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes hasta el **lunes, 11 de septiembre de 2023** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar, según lo establecido en la Sección 8.01 del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas con el descubrimiento de prueba, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



De igual forma, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Informe”) requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 en o antes del **lunes, 2 de octubre de 2023**. Se exhorta a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. Junto al referido Informe, las partes deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”). De conformidad con la Sección 9.01(C) del Reglamento 8543, las fechas provistas para la Conferencia deberán ser al menos diez (10) días luego de la fecha de la presentación del Informe.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi  
Oficial Examinadora

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 14 de julio de 2023. Certifico, además, que hoy, 14 de julio de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0059 y he enviado copia de la misma a: [jramos312@yahoo.com](mailto:jramos312@yahoo.com), [carlos.ramirezisern@lumapr.com](mailto:carlos.ramirezisern@lumapr.com).

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcdo. Carlos Ramírez Isern  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Jesús E. Ramos Rosario**  
Cond. Las Américas Park I  
920 Ave. Jesús T. Piñero, Apt. 803  
San Juan, PR 00921-1906

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de julio de 2023.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria